

Comisiones del Senado aprueban con modificaciones la reforma a la Ley de Inversión Extranjera

Ciudad de México, a 1º de octubre de 2026

México: Principales cambios del dictamen del Senado a la iniciativa de reforma a la Ley de Inversión Extranjera

El 29 de septiembre de 2026, las comisiones dictaminadoras del Senado aprobaron, con modificaciones, la iniciativa de reforma a la Ley de Inversión Extranjera (la "LIE"). Sigue su votación en el Pleno y, en su caso, en la Cámara de Diputados.¹

La siguiente tabla resume los cambios que el dictamen (el "Dictamen") introduce a la iniciativa del Ejecutivo Federal (la "Iniciativa") en la integración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (la "CNIE"), el procedimiento de autorización, las sanciones y el régimen transitorio.²

Tema	Iniciativa	Dictamen
Integración de la CNIE Art. 23, párrafo primero	13 integrantes. Las personas suplentes debían ser titulares de una Subsecretaría.	Incorpora a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como integrante con voz y voto, por lo que la CNIE pasaría a 14 integrantes. Permite que las personas suplentes sean titulares de una Subsecretaría o su equivalente .
Plazo para resolver Art. 30 Quater	60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de inversión extranjera, en los	Reduce el plazo a 45 días hábiles. Conserva el cómputo a partir de la presentación de la solicitud de inversión extranjera y la remisión al Reglamento.

¹ Se trata de las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos. Conforme al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si ambas cámaras aprueban el proyecto, éste se remitirá al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

² El Dictamen también realiza ajustes de técnica legislativa y de redacción que no modifican el contenido sustantivo de la Iniciativa, entre otros, en el artículo único del decreto, en los artículos 30, 30 Bis, 30 Quinquies y 38, fracción V, de la LIE y en los artículos primero y segundo transitorios.

Tema	Iniciativa	Dictamen
	términos del Reglamento de la LIE.	
Prevención Art. 30 Quater LFPA, art. 17-A	Prevención dentro de los primeros 20 días hábiles , con un plazo de 5 a 30 días hábiles para desahogarla. Regulaba la suspensión del plazo, el desechamiento de la solicitud y la reanudación del cómputo al entregarse la información completa.	Elimina estas reglas y remite a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (la "LFPA") en lo no previsto por la LIE y su Reglamento. ³ Conforme al artículo 17-A de la LFPA, la prevención debe formularse dentro del primer tercio del plazo (15 días hábiles , salvo que una disposición de carácter general prevea otro plazo) y otorgar al menos 5 días hábiles para desahogarla. El plazo para resolver se suspende y se reanuda al día hábil siguiente a la respuesta. Si la prevención no se desahoga, la solicitud se desecha.
Ampliación del plazo Art. 30 Quater LFPA, art. 31	Una ampliación de hasta 30 días hábiles por la complejidad del asunto, mediante determinación fundada y motivada.	Suprime esta ampliación. Por aplicación supletoria del artículo 31 de la LFPA, una eventual ampliación no podría exceder de la mitad del plazo original y procedería solo cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen derechos de los interesados o de terceros.
Silencio administrativo Arts. 28, párrafo segundo, y 30 Quater LFPA, art. 17	La afirmativa ficta se limitaba a las solicitudes de los artículos 8o. y 9o. En asuntos de seguridad nacional, preveía expresamente la negativa ficta.	Suprime la limitación de la afirmativa ficta a los artículos 8o. y 9o., pero la excluye expresamente en asuntos de seguridad nacional . Aunque elimina la negativa ficta expresa, el silencio no autorizaría la operación, pues conforme al artículo 17 de la LFPA la falta de resolución en plazo se entiende en sentido negativo.
Multas Art. 38, fracciones I, VI y VII	Estas fracciones no precisaban expresamente el régimen al que se aplicaban.	Delimita su aplicación. La fracción I (de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la " <u>UMA</u> ") se refiere a los artículos 8o. y 9o. Las fracciones VI y VII (de 5,000 a 200,000 UMA) se refieren al Título Sexto Bis y sancionan que la sociedad mexicana

³ Los efectos que se describen con base en la LFPA derivan de su aplicación supletoria conforme al artículo 30 Quater propuesto, y no de reglas expresas del Dictamen.

Tema	Iniciativa	Dictamen
		transmita la participación accionaria sin resolución favorable o pese a su denegación, así como el incumplimiento de las medidas de mitigación.
Desinversión Art. 38, nuevos párrafos segundo y tercero	No preveía la facultad de ordenar la desinversión ni un plazo para ello.	Faculta a la CNIE para determinar la desinversión , además de las multas, sujeta al procedimiento que se determine. El inversionista extranjero contaría con 90 días hábiles, prorrogables por un periodo igual, contados a partir del día siguiente a la notificación de la sanción, para desincorporar “los activos adquiridos a una empresa”. El Dictamen no limita expresamente esta facultad a los asuntos de seguridad nacional ni desarrolla el procedimiento. La referencia a “activos adquiridos” deja impreciso el alcance de lo que debe desincorporarse.
Asuntos en trámite Artículo cuarto transitorio	No contenía una regla transitoria específica.	Los asuntos en trámite antes de la entrada en vigor se atenderán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación. No se prevé una excepción general para operaciones ya firmadas que aún no se hayan presentado ante la CNIE.

Disposiciones que se mantienen

El Dictamen conserva los elementos centrales del régimen. La revisión obligatoria exige que concurren una participación de la inversión extranjera, directa o indirecta, superior al 49% del capital social de una sociedad mexicana, activos que rebasen el umbral que fije la CNIE y una actividad comprendida en el artículo 30 Bis. Se mantienen las infraestructuras estratégicas, las tecnologías críticas y productos de doble uso, el suministro de insumos fundamentales, la seguridad alimentaria y el acceso a información sensible, así como las actividades o sectores análogos que determine la CNIE. Si la participación supera el 49% y los activos no rebasan el umbral, la solicitud sigue siendo voluntaria. La solicitud se presenta conjuntamente por la sociedad mexicana y el inversionista extranjero, y la CNIE puede declarar viable la adquisición, sujetarla a la modificación del proyecto para mitigar el riesgo o impedirla (artículos 30 Bis a 30 Quinquies).

La entrada en vigor sigue prevista para el día siguiente al de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación. La CNIE conserva un plazo de 180 días naturales, contado a partir del día siguiente a dicha publicación, para emitir y publicar la resolución general que fije el umbral. Este plazo no difiere por sí mismo la entrada en vigor (artículos primero y segundo transitorios).

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.